736

BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII $ 1.000

Nº 27.038

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 2635/90

Apruébase una propuesta transaccional formulada por un ciudadano.

Bs. As., 17/12/90

VISTO la elevación efectuada por el señor Procurador del tesoro de la Nación referente a los autos "VAZQUEZ, JORGE ALBERTO Y OTROS C/ESTADO NACIONAL S/ORDINARIO", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de octubre de 1990 el Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal Nº 2, (Secretaría Nº 3), dictó sentencia haciendo lugar a la demanda contra el Estado Nacional entablada por el señor Jorge Alberto VAZQUEZ, por los daños y perjuicios ocasionados por las consecuencias que le trajo aparejados su inclusión en la llamada acta de responsabilidad del 18 de junio de 1976 (Resolución Nº 2 de la Junta Militar).

Que el monto de la condena ascendió a A 5.290.000.000 al 24-10-90, monto que se incrementaría hasta su efectivo pago, imponiéndosele asimismo las costas a la parte demandada.

Que el juicio referido se encuentra contemplado en las excepciones previstas en el artículo 54 de la Ley Nº 23.696, por tanto, no resultan aplicables las disposiciones y procedimientos del Capítulo VII de la mencionada ley.

Que el señor Jorge Alberto VAZQUEZ, en este estado de las actuaciones judiciales, formula una propuesta de transacción por intermedio de apoderado, la que posteriormente mejora, ofreciendo: una quita de VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el monto de la condena actualizado al mes de noviembre próximo pasado, asumir a su cargo las costas correspondientes a su parte y las comunes por mitades.

Que cabe hacer notar que con anterioridad y en forma unilateral el señor Jorge Alberto VAZQUEZ había renunciado al rubro daño moral, punto éste que mereció especial consideración por parte del Tribunal, que al respecto dijo "...el actor a mi juicio erróneamente ha renunciado explícitamente a ser resarcido del daño moral...".

Que teniendo en cuenta que otros juicios con características similares al que nos ocupa, ya han prosperado con sentencia firme, tal como lo reseña la Procuración del Tesoro en el Expediente C. A. T. 206/90 P. T., el ofrecimiento transaccional propuesto por el señor Jorge Alberto VAZQUEZ, resulta conveniente para los intereses del Estado Nacional, lo que torna aconsejable aceptar su propuesta.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente por el artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la propuesta transaccional formulada por el señor Jorge Alberto VAZQUEZ, que en fotocopia autenticada integra el presente decreto como anexo.

Art. 2º — El señor Procurador del Tesoro de la Nación suscribirá los instrumentos que documenten el acuerdo transaccional aprobado por el artículo 1º, en representación del Estado.

Art. 3º — Los pagos que se efectúen como consecuencia de lo dispuesto en este acto, oportunamente se imputarán a las partidas de la jurisdicción que se indica en la planilla anexa del artículo siguiente, y su monto asciende a: A 4.390.547.119, monto transado; A 316.119.392,56, honorarios de peritos, a cargo del Estado; más la parte proporcional de Tasa de Justicia, razón por la cual se dispone por el artículo 4º, un incremento de A 4.773.000.000, para afrontar dicha erogación.

Art. 4º — A fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, de acuerdo a lo previsto en las planillas anexas a este artículo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 2646/90

Acéptase la renuncia del Secretario de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 17/12/90

VISTO la renuncia presentada pro el Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES Señor Lido Egisto IACOMINI a partir del 1º de agosto de 1990 y lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 23.351 de Fomento y Apoyo a las Bibliotecas Populares, artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1078 del 6 de julio de 1989 aprobatorio del Reglamento de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES artículos 12, 13 y 15 del Título III del Anexo I del Reglamento, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la continuidad de la gestión de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES y la inversión y destino de los fondos atribuidos por los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 23.351.

Que los antecedentes académicos, profesionales, institucionales y personales del propuesto acreditan la estrecha y relevante vinculación al quehacer bibliotecario y experiencia en el ámbito de la educación y cultura populares, como asimismo, en su caso, formación y experiencia en administración cultural conexa al campo de las Bibliotecas Populares.

Que el criterio de selección del candidato se ajusta asimismo a la concepción federalista de la cultura que anima a este Gobierno Nacional expresada en la integración regional y defensa de la identidad cultural local.

Que es voluntad del Gobierno Nacional promover y estimular el hábito de la lectura a través de la Bibliotecas Populares consideradas como instituciones activas con amplitud y pluralismo ideológico para cumplir la misión asignada por el artículo 2º de la Ley Nº 23.351.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional la designación de los miembros de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES (artículo 9º de la Ley Nº 23.351).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Lido Egisto IACOMINI (D. N. I. Nº 5.326.946) al cargo de Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES a partir del 1º de agosto de 1990.

SUMARIO

Art. 2º — Desígnase como Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES al Señor Raúl Alberto NEJAMKIS (D. N. I. Nº 11.068.539) desde el 1º de agosto de 1990 hasta el 18 de octubre de 1991.

Art. 3º — Autorízase la reelección automática por DOS (2) años, del Señor Secretario designado, Dn. Raúl Alberto NEJAMKIS, conforme lo establecido por el artículo 15 del decreto Nº 1078 del 6 de julio de 1989.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio F. Salonia.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 2643/90

Promoción de Personal Superior.

Bs. As., 17/12/90

VISTO lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida encuadra en las previsiones del Artículo 70 de la Ley 19.349 (Ley de GENDARMERIA NACIONAL).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1990, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM.— Humberto Romero.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES JEFES Y OFICIALES SUBALTERNOS PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990:

EN EL ESCALAFON GENERAL

Comandante Principal

D. Ramón Luis Angel SABOREDO	M. 5.818.439
D. Ramón Amado GOMEZ	M. 8.225.452
D. Alberto Manuel MEDINA	M. 4.394.039
D. Ricardo Luis SIMON	M. 4.607.284
D. Jorge Antonio CASEROTTO	M. 5.872.362
D. Damián Santiago FERNANDEZ	M. 6.650.314
D. Benigno Antonio MARTINEZ	M. 8.223.614
D. Pedro Pablo MONTENEGRO	M. 7.746.073
D. Luis Roberto REMY	M. 7.936.878
D. Juan Carlos CUELLO	M. 8.020.501

Comandante

D. Carlos Rodolfo MICHAUX	M. 8.241.251
D. Carlos Guillermo VENEZIANI	M. 7.745.033
D. Adolfo GAVILAN	M. 8.544.271
D. Hugo ANDREONE	M. 4.980.958
D. Miguel Angel ARAUJO	M. 6.149.544
D. Carlos Alberto ERROZ	M. 4.750.531
D. Luis Domingo DITIERI	M. 6.149.542
D. Miguel Angel CELIS	M. 8.026.090
D. Roberto Augusto AGUIRRE	M. 8.100.690
D. Hugo Alberto ALEM	M. 5.883.722
D. Juan Ernesto KAROLEWSKI	M. 4.751.494
D. Sixto Antonio CONTRERAS	M. 8.043.925
D. Carlos Mario LAMELAS	M. 6.063.208
D. Darío Jorge POMANTE	M. 7.850.267
D. Eugenio PEREYRA	M. 6.153.119
D. José Andrés BALBUENA	M. 4.996.173
D. José Alberto HERRERA	M. 7.955.073
D. Carlos Alberto COLOMBETTI	M. 6.307.696
D. Francisco Rafael HALABE	M. 6.610.361
D. Abelardo PALMA	M. 7.831.834

Segundo Comandante

D. Raúl Ricardo ROJAS	M. 10.302.561
D. Américo DIAZ	M. 10.296.622
D. Omar RAMIREZ	M. 8.534.276
D. Juan Carlos NIVEYRO	M. 10.698.071
D. José Ernesto BECERRA	M. 10.040.906
D. José Luis SEGURA	M. 10.942.214
D. Oscar Roberto DELGADO	M. 11.298.241
D. Miguel Antonio MARTELOTTE	M. 11.429.631
D. Jorge Nicolás OCCHIONERO	M. 11.066.766
D. Emilio Antonio LEON	M. 11.058.919
D. Víctor Hugo SALLER	M. 11.332.712
D. Víctor JUNGMERKER	M. 10.767.933
D. Heriberto Mario RUHL	M. 10.507.725
D. Miguel Angel CIL	M. 11.070.860
D. Dante Edgardo MARQUEZ	M. 11.228.473
D. Juan Alberto KALEÑUK	M. 11.418.221
D. Raúl Rolando RIVERO	M. 10.491.404
D. Raúl Rubén AGUIRRE	M. 11.086.960
D. Osvaldo Héctor RODRIGUEZ	M. 10.430.536
D. Oscar Jesús HEREDIA	M. 8.517.603

Primer Alférez

D. Juan Eufemio RAMALLO	M. 11.688.655
D. Luis León Marcelino SCHAMNE	M. 12.726.930
D. César Ignacio ANDRIOLO	M. 11.070.005
D. Alberto Eduardo JORDAN	M. 11.465.445
D. Julio César IÑIGUEZ	M. 11.237.079
D. Luis Alberto POGGIO	M. 13.188.615
D. Luis María PETRIZ	M. 12.479.178
D. Julio César LEGUIZAMON	M. 11.326.515
D. Osvaldo Domingo GOMEZ	M. 12.604.919
D. Jorge Luis RIVAROLA	M. 12.802.815
D. José Luis PIBERNUS	M. 14.091.056
D. Víctor Andrés MARTINEZ	M. 13.516.040
D. Omar SOSA	M. 12.158.338
D. Antonio César ARCE	M. 11.482.420
D. Ricardo Onofre BONELLA	M. 13.458.973
D. Carlos Pablo Ramón MATOS	M. 13.899.351
D. Carlos José PACHECO	M. 13.453.781
D. Virgilio Ramón GENTILE	M. 13.636.470
D. Mario Reynaldo CANDIA	M. 13.261.899
D. Augusto Roberto ARANDA	M. 12.440.293
D. Gustavo Dalmiro ROCA	M. 13.915.301
D. Juan Carlos ABAURRE	M. 13.469.527
D. Luis María VILLAVICENCIO	M. 11.497.590
D. Leonardo Inocencio CARABAJAL	M. 12.701.837
D. Juan Alberto GHIGLIONE	M. 13.281.297
D. Alberto Ramón DEMOUSSELLE	M. 12.126.638
D. Hugo Federico WIRZ	M. 11.861.574
D. Antonio Amado BONPLAND	M. 12.656.379
D. Pedro Milciades CHAMORRO	M. 13.500.596
D. Luis Alberto SEIJO	M. 13.132.066
D. Carlos Oscar REVERDITTO	M. 11.315.205
D. Oscar Alfredo MORALES	M. 12.389.417
D. Hugo Héctor MARECO	M. 11.417.285
D. Oscar Antonio ROGOZZ	M. 13.318.727
D. Arturo Félix CAMPOS	M. 10.463.360
D. Angel Rubén FRANSONE	M. 11.342.128
D. Jorge Humberto Antonio ROJAS	M. 13.082.933
D. Néstor Arnaldo VAZQUEZ	M. 12.168.782
D. Jorge Antonio ESQUIVEL	M. 11.326.461
D. Arturo Osvaldo SAFFER	M. 12.885.923
D. Víctor Hugo LEZCANO	M. 12.845.800
D. Edgardo Dorval Roberto MUÑOZ CODAZZI	M. 13.199.724
D. Luis Alberto ZORATTI	M. 13.705.219
D. Román Alcides ORTIZ	M. 11.146.314
D. Eugenio Eduardo SAN JULIAN	M. 13.906.017
D. Gustavo Daniel IZAGUIRRE	M. 12.241.226

Alférez

D. Ernesto Daniel GALLARDO	M. 16.162.633
D. Juan Horacio JOSE	M. 14.703.213
D. Gabriel Enrique RUIZ	M. 16.048.251
D. Rubén Alcides TISOCCO	M. 14.954.984
D. Julio César REGIS	M. 14.529.091
D. Walter Arnaldo CEBRERO	M. 13.334.044
D. Raúl Silvino CONTRERAS	M. 16.750.869
D. Luis Héctor LAGGER	M. 14.579.002
D. Guillermo Alberto IGARTUA	M. 16.939.318
D. Carlos César CACERES	M. 16.107.696
D. Jorge Orlando LLAMOSAS	M. 16.804.959
D. Fernando Javier POSTIGO	M. 17.013.217
D. Osvaldo Rodolfo CALDERON	M. 16.555.296
D. Jorge Luis FERREYRA	M. 11.591.331
D. Jorge Luis CALIGARIS	M. 14.560.448
D. Nelson DEL VALLE	M. 16.935.875
D. Amadeo Heber Willams RODRIGUEZ	M. 13.723.662
D. Rubén Antonio ZACH	M. 16.383.162
D. Jorge Daniel PERRONE	M. 16.622.290
D. Alejandro Ramón GARCIA	M. 16.042.091
D. Luis Gustavo DUCLOS	M. 13.720.835
D. Pedro Ramón GARCIA	M. 16.433.968
D. Enrique Antonio TORRES	M. 11.954.199
D. Domingo Alberto SCALDAFFERRO	M. 12.555.756
D. Guillermo Antonio FERNANDEZ	M. 14.652.414
D. Manuel Nelson GONZALEZ	M. 13.772.877
D. Rubén Alejandro AGUIRRE	M. 16.515.151
D. Adolfo Edgar RIQUELME	M. 16.720.149
D. Ricardo Andrés MAIDANA	M. 14.763.337
D. Jorge Martín DUBIEL	M. 16.489.478
D. Héctor Jorge ECHANDIA	M. 13.721.744
D. Jorge Roberto SILVA	M. 16.801.553
D. Neri ROMERO	M. 16.221.952
D. Carlos Daniel LESCANO	M. 16.772.007
D. Enrique Jorge HOLUB	M. 16.024.613
D. Ernesto José FALERO	M. 14.915.059
D. Eduardo BENITEZ	M. 14.493.693
D. César José SOSA	M. 16.133.477
D. José Eugenio LAZARTE	M. 14.749.358
D. Navor Dardo HERRERA	M. 14.708.809
D. José Ramón KRAITZ	M. 17.072.414
D. Eduardo Mariano SANCHEZ	M. 16.065.588
D. Juan Angel GANDARILLAS	M. 14.977.302
D. Edgardo René MAUCH SUPERI	M. 14.998.507
D. Aroldo Rodemier RODRIGUEZ	M. 13.728.663
D. Hugo Gumersindo CIDADE	M. 16.832.299
D. Justo José BASCOLO	M. 16.042.022
D. Jorge Luis Gustavo MAZZA	M. 16.611.074
D. Rubén Darío ALTAMIRANO	M. 14.417.883
D. Víctor Aníbal AGUIRRE	M. 16.089.242
D. Luis María Mauricio PONS VARELA	M. 14.446.564
D. Juan Carlos ESCOBAR	M. 13.658.168
D. Adalberto Jorge GIMENEZ	M. 14.675.932
D. Claudio Fabián KACZMAR	M. 14.778.667
D. Miguel Angel ROMERO	M. 13.693.348
D. Víctor Hugo FERREYRA	M. 16.384.198
D. Federico Eduardo FLORES	M. 14.329.422
D. Carlos Manuel ARIAS	M. 16.170.325

Subalférez

D. Dardo Oscar YBARRA	M. 14.017.630
D. Armando Luis RAIMONDI	M. 17.616.102
D. Alfredo Felipe MACIEL	M. 14.662.336
D. Luis Eugenio DI PACE	M. 16.404.204
D. Luis Eugenio GONZALEZ	M. 16.041.819
D. Mario Humberto TOSORONI	M. 17.240.193
D. Guillermo Darío BASSO	M. 18.272.058
D. Alberto Honorio QUIROGA	M. 16.625.228
D. Reinaldo Antonio OLMOS	M. 16.627.805
D. Carlos Alberto LOPEZ	M. 18.509.749
D. Antonio Salvador STIMOLO	M. 16.904.708
D. Arnaldo Jesús ANTUÑA	M. 14.830.973
D. Tirso Román CAMPOS	M. 17.696.059
D. Adolfo Dante RAMIREZ	M. 16.899.142
D. Hugo Alberto ESCUBILLA	M. 16.897.379
D. Oscar Francisco SANABRIA	M. 16.775.873
D. Marco FERNANDEZ	M. 17.579.227
D. Jorge Tomás HERNANDEZ	M. 14.728.895
D. Juan Roberto MASSA	M. 17.502.667
D. Aníbal Alejandro ASTORGA	M. 18.402.482
D. Walter Alejandro BORGES	M. 14.575.920
D. Carlos René KRECLEVICH	M. 17.421.603
D. Luis Omar MONASTERIO	M. 14.865.486
D. Carlos Enrique CASTRO	M. 17.553.691
D. Héctor Omar MARTINEZ	M. 14.628.163
D. Marcelo Wilfredo BRAVI	M. 17.813.838
D. Ulpiano GOMEZ	M. 18.133.721
D. Aurelio DIEZ GOMEZ	M. 16.832.777
D. Julio César Antonio CAIVANO	M. 16.848.951
D. Ramón La Cruz GALVAN	M. 16.420.624
D. Guillermo Oscar DANIELLI	M. 17.167.092
D. Marcelo Alejandro CASTILLO	M. 18.215.276
D. Walter Jorge FERREYRA	M. 17.527.946
D. Juan Carlos FALCON	M. 17.556.989
D. Pablo Nelson María LEZCANO COUTIÑO	M. 18.425.596

EN EL ESCALAFON COMUNICACIONES

Comandante Principal

D. Abel Carlos URTIAGA	M. 4.917.366

Comandante

D. Juan Domingo TRIAY	M. 8.419.354
D. Mario Sabino ZURLO	M. 6.441.167
D. Ramón Marcial CHAVEZ PANDO	M. 8.231.413
D. Héctor Costantino PAROLA	M. 4.990.032
D. José Antonio RODRIGUEZ CRETTON	M. 7.779.244

Segundo Comandante

D. Gerardo Santiago SENDRA	M. 11.303.557

Primer Alférez

D. Rafael FUNES	M. 12.679.993
D. Miguel Angel LERMA	M. 12.957.837
D. Moisés Ricardo ELKFURY	M. 12.300.275
D. Antonio Roque TREZZA	M. 13.125.565

Alférez

D. Pedro Alberto PADILLA	M. 14.977.345
D. Víctor Juan BENEGAS	M. 14.328.963
D. Vicente FULCO	M. 12.102.035
D. Rodolfo Esteban ALEGRE SOTO	M. 16.197.469
D. Jorge Alberto PARODI	M. 16.463.166
D. Alberto Daniel RIBAS	M. 14.532.433

Subalférez

D. Sergio Enrique DE LAFUENTE	M. 17.196.749

EN EL ESCALAFON INTENDENCIA

Comandante Principal

D. Eduardo Máximo GALLEGOS	M. 6.030.405

Comandante

D. Héctor Florindo González	M. 4.385.970

Segundo Comandante

D. Rubén Alfredo CELI	M. 10.106.216
D. Eusebio Luis GOMEZ	M. 11.032.979
D. Carlos Ramiro ROBOL	M. 8.398.761
D. Félix José PEÑA	M. 11.080.648
D. Eduardo Ignacio LONGARTE	M. 11.420.230

Primer Alférez

D. Alejandro Benito MEGEY	M. 14.126.921
D. Antonio Ricardo Rubén RODRIGUEZ	M. 12.215.504
D. Jorge Alberto TATO	M. 12.596.836
D. Oscar Alcides ZAMPEDRI	M. 12.056.856
D. Emilio René MERDINE	M. 11.904.502

Alférez

D. Edgardo Raúl PEREZ	M. 14.294.984
D. Rubén Omar ACUÑA	M. 16.403.471

Se comunica que próximamente juntamente con la edición diaria y normal del Boletín Oficial de la República Argentina y como número extraordinario y en Separata se publicará el Decreto Nº 2612/90 conteniendo en forma completa con su Anexo la versión actualizada de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Subalférez

D. Nelson Jorge MENDOZA	M. 18.019.049
D. Gustavo Daniel GALANTINI	M. 18.341.257
D. Carlos Alberto RIVAROLA	M. 17.898.050
D. César Guillermo GIMENEZ	M. 17.648.993
D. Carlos José Ramón RODRIGUEZ	M. 17.876.344
D. Alfredo Wilson AHUMADA	M. 17.002.966

EN EL ESCALAFON PERICIAS

Primer Alférez

D. Néstor Omar VINCET	M. 10.503.120
D. Miguel Angel SANCHEZ	M. 11.248.861
D. Juan José FERNANDEZ	M. 12.692.530
D. Miguel Angel MELAGRANI	M. 11.758.264
D. Eduardo Humberto RONCONI	M. 13.783.625

Alférez

D. Hugo Jorge MARA	M. 12.644.536
D. Ricardo Abel CARRIZO	M. 13.414.243

Subalférez

D. Jorge Raúl MILLET	M. 17.652.800
D. Edgardo Daniel QUEVEDO	M. 16.923.212
D. Guillermo Antonio MEZA	M. 17.021.342
D. Manuel Omar GAREIS	M. 16.987.649

EN EL ESCALAFON MEDICO

Comandante Principal

D. Ernesto DURONTO	M. 5.462.262

Segundo Comandante

D. José Francisco FLORES	M. 10.407.409
D. Amílcar Mauricio LOPEZ	M. 7.376.580

Primer Alférez

D. Alejandro José LIWACKI	M. 12.554.306

EN EL ESCALAFON BIOQUIMICO-FARMACEUTICO

Comandante Principal

D. Boris Cirilo PAÑAK	M. 4.914.233

Segundo Comandante

D. Elio Osvaldo LEONE	M. 4.417.442

EN EL ESCALAFON ODONTOLOGO

Comandante Principal

D. Juan José CENTURION	M. 4.614.300
D. Ricardo Gustavo MUÑOZ	M. 5.178.333

Comandante

D. Luis Roberto GANE	M. 5.654.345

Segundo Comandante

D. Isaac Roberto GALANTI	M. 4.427.710
D. Luis María CHAMORRO	M. 8.546.254
D. Luis Angel RIERA	M. 10.871.504

Primer Alférez

D. Alberto Antonio RIPOLL	M. 10.716.973

EN EL ESCALAFON VETERINARIO

Primer Alférez

D. Miguel Angel VERON	M. 10.799.188

EN EL ESCALAFON JUSTICIA

Comandante Principal

D. Francisco Hugo TORIJA	M. 4.164.868

Primer Alférez

D. Conegliano Roberto FIGUEROA	M. 8.299.622

EN EL ESCALAFON CONSTRUCCIONES

Alférez

D. Gerardo Fabio VENIERI	M. 16.057.291
D. Rodolfo Patricio CORDOBA	M. 13.800.491

Subalférez

D. Sergio Gustavo VELARDES	M. 14.969.486
D. Luis Roberto SOSA	M. 16.552.174
D. Martín Ramón VARGAS	M. 14.335.664
D. Horacio José CORDANI	M. 13.433.294
D. Roberto Oscar VECCHIARELLI	M. 13.406.321
D. Eduardo Omar BERCHI	M. 16.344.525
D. Alejandro Plácido CHIRINO	M. 16.539.625
D. Jorge Eduardo FIGUEREDO	M. 17.387.759

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2648/90

Declárase de interés nacional la realización de "La Cumbre del Tango".

Bs. As., 17/12/90

VISTO que entre el 5 y el 15 de setiembre de 1991 se realizará en la ciudad de Buenos Aires "LA CUMBRE DEL TANGO", y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento será de características inéditas, tanto por su valor cultural, como por su espectacularidad.

Que el objetivo perseguido es el de rescatar uno de los fenómenos culturales y populares más significativos y profundos que se han dado en la historia de la música popular de nuestro país, trascendiendo nuestras fronteras, llegando el tango a pueblos tan distantes y con cultura tan distintas como Japón, para citar a uno de ellos.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de "LA CUMBRE DEL TANGO", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre el 5 y el 15 de setiembre de 1991.

Art. 2º — El MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA — Subsecretaría de Cultura — brindará la colaboración que le sea solicitada para facilitar la concreción del evento al que se refiere este acto.

Art. 3º — Invítase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherir a la referida declaración de interés nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Decreto 2660/90

Desígnase Vocal de su Directorio, en representación de las asociaciones de productores agrarios.

Bs. As., 18/12/90

VISTO la propuesta formulada por la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo de vocal del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, organismo descentralizado de la jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los fines del ejercicio de la representación para completar un período de ley, por las asociaciones de productores agrarios.

Que para dicha cobertura, se propicia la designación del Doctor D. Héctor Antonio FAGIANI.

Que la presente medida se encuadra en lo previsto en el Artículo 2º del Decreto-Ley nº 6.698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, organismo descentralizado de la jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA, para completar un período de ley, al Doctor D. Héctor Antonio FAGIANI (D. N. I. nº 9.877.652), en representación de las asociaciones de productores agrarios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio E. González.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 2661/90

Autorízase a operar en cuenta corriente con los Bancos Oficiales de todas las Provincias, a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Bs. As., 18/12/90

VISTO lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 18.881, en el sentido de que los Organismos del Estado deben mantener sus disponibilidades de efectivo exclusivamente depositados en cuenta corriente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA ha solicitado se la exceptúe de la obligación impuesta por el artículo 11 de la citada ley.

Que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA peticiona que los referidos fondos puedan ser depositados en cuenta corriente de los Bancos Oficiales provinciales, por brindar éstos, en razón de la inmediatez, facilidades operativas a los Institutos Privados dependientes del citado organismo que gozan de aporte estatal.

Que por otra parte, cabe consignar que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA efectúa alrededor de MIL DOSCIENTAS (1.200) transferencias a las distintas localidades de todas las Provincias y que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA sólo recepciona un máximo de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) por día originando demoras de hasta CINCO (5) días.

Que la intervención de la Banca Provincial permitirá transferir los fondos en menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Que el sistema a implementarse, favoreciendo la desconcentración de operaciones bancarias, permitirá acelerar el trámite de liquidación de haberes del personal docente de los Institutos Privados que gozan de aporte estatal.

Que la Ley Nº 18.881 permite autorizar, en situaciones particulares, el depósito en otra Institución Bancaria en el caso de existir razones debidamente justificadas como las señaladas precedentemente, lo que torna procedente dicha medida.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA a operar en cuenta corriente con los Bancos Oficiales de todas las Provincias.

Art. 2º — La autorización conferida por el artículo 1º del presente decreto se acuerda como excepción al artículo 11 de la Ley Nº 18.881 y rige solamente para los fondos destinados al pago del aporte estatal para el pago de remuneraciones docentes, a los Institutos Privados que gozan de él en los términos del Decreto Nº 15 del 2 de enero de 1964.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio F. Salonia. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2663/90

Transfiérese al citado Ministerio, la parte del capital accionario de la Compañía Azucarera "Las Palmas S.A.I.C.A.".

Bs. As., 18/12/90

VISTO la Ley Nº 23.696 por la cual se sujeta a privatización total o parcial a la COMPAÑIA AZUCARERA "LAS PALMAS S.A.I.C.A.", y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 19.047 (27-5-71) se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes que integraban el activo de la S. A. Las Palmas del Chaco Austral, para su explotación y colonización.

Que esa medida se propició, según lo expresa el mensaje de la Ley, por cuanto la difícil situación financiera que atravesaba la mencionada Empresa hacía peligrar la fuente de trabajo creando un grave problema social.

Que para mantener esa actividad el Gobierno por Ley Nº 19.049 autorizó la creación de la COMPAÑIA AZUCARERA "LAS PALMAS" S.A.I.C.A. la que tendrá a su cargo explotar los bienes que integraban el activo sujeto a expropiación.

Que el Estado Nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social y del Ministerio de Economía, es el tenedor de la totalidad del capital accionario de la COMPAÑIA autorizada a explotar el patrimonio integrado por los bienes que formaban parte del activo expropiado a la Ex-Sociedad Anónima "LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" (Leyes Nros. 19.047 y 19.049).

Que la tenencia del capital accionario de dicha Empresa se distribuyó entre los citados Departamentos de Estado en la proporción: NOVENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (98,57%) Ministerio de Salud y Acción Social y el UNO COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (1,43%) para el Ministerio de Economía.

Que en virtud de las políticas de transformación y reordenamiento administrativo, resulta necesario centralizar en el MINISTERIO DE ECONOMIA, la adopción e implementación de tales políticas con el fin de facilitar la concreción del proceso de privatización.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo Nº 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese la parte del capital accionario de la COMPAÑIA AZUCARERA "LAS PALMAS S.A.I.C.A.", que actualmente corresponde al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, al MINISTERIO DE ECONOMIA quien asumirá en representación del Estado Nacional la tenencia del total del capital accionario de la citada COMPAÑIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Alberto A. Kohan — Antonio E. González.

SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

Decreto 2686/90

Exceptúase al citado Organismo de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 20/12/90

VISTO lo propuesto por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS de agilizar y facilitar su actividad específica de control y evaluación de la situación comercial, operativa, económica y financiera de las empresas y sociedades del Estado en las cuales tiene incumbencia por aplicación de la Ley Nº 21.801 (t. a.), se ve afectado por la disminución de su personal especializado.

Que, asimismo, cabe destacar que el mencionado organismo a través del Decreto Nº 926 del 28 de julio de 1988 — reglamentario de la ley precitada— ha sido dotado de un instrumento idóneo para efectuar un eficaz y cabal cumplimiento de las funciones de contralor que le encomienda la ley citada anteriormente.

Que, por otra parte, la necesidad de emitir dictámenes para organismos internacionales (BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y BANCO MUNDIAL) en función de los acuerdos celebrados, se traduce en un incremento de la carga de trabajo de ese Organismo de Control.

Que, a su vez, cabe consignar que esa Entidad ha extendido su labor de auditor externo a los Institutos Provinciales de la Vivienda, a la COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA de la Capital Federal y al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, así como otras instituciones próximas a incorporarse al sistema.

Que en el logro de su objeto se ve comprometido también el proceso de reforma estructural del Estado implementado a partir de la sanción de las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, dada la íntima relación entre las funciones y competencias de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y la actividad de las empresas públicas.

Que, a su vez, el Decreto Nº 1757/90 estatuye que la SIGEP en su carácter de Organismo de Control Externo de las empresas públicas deberá velar por el estricto cumplimiento de sus normas.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta que la dotación de personal del organismo se ha visto disminuida como consecuencia del retiro y congelamiento de vacantes dispuesto por diversas normas, como así también de la aplicación del Decreto Nº 435/90, se hace necesaria la cobertura de las vacantes mediante la promoción de agentes de su planta y la incorporación de personal especializado, que preferentemente se encuentre prestando servicios en la Administración Pública.

Que ello permitirá al organismo contar con los recursos humanos necesarios que le permitan cumplir con celeridad y eficiencia el objeto para el cual fue creado y adaptar su funcionamiento a los reales objetivos que persigue la acción de gobierno.

Que la medida propuesta será financiada con recursos propios del citado organismo.

Que enmarca dentro de la política del Gobierno Nacional de contención y racionalización

Que por todo ello se hace necesario exceptuar a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 27 del Decreto Nº 435/90, sustituido por el apartado VIII del artículo 1º del Decreto Nº 612/90 y modificado por el artículo 2º del Decreto 794/90.

Que por todo ello se hace necesario exceptuar a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, durante el corriente ejercicio, del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 27 del Decreto Nº 435/90, sustituido por el apartado VIII del artículo 1º del Decreto Nº 612/90 y modificado por el artículo 2º del Decreto 794/90 y de la prohibición contenida en el artículo 23 del mismo decreto para efectuar promociones en las categorías de revista del personal.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y en concordancia con lo previsto en el artículo 27 párrafo 1º, parte final, del Decreto 435/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SINDICATURA GENERAL DE EXPRESAS PUBLICAS de las previsiones contenidas en los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435/90, modificado por sus similares Nros. 612/90 y 794/90, a cuyo efecto se descongelan los cargos vacantes de la planta permanente aprobada por Decreto Nº 2215/87 —según detalle contenido en la planilla anexa al presente artículo— autorizándola a efectuar las promociones y designaciones necesarias para su cobertura.

Art. 2º — La cobertura de vacantes por designación se efectuará por concurso en el que sólo podrá participar personal de la Administración Pública Nacional (Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, empresas y sociedades del Estado) que reúna los siguientes requisitos: a) edad: hasta TREINTA (30) años inclusive; b) título universitario de abogado, contador, licenciado en administración, ingeniero o carreras afines.

Art. 3º — A los efectos del concurso aludido en el artículo anterior, la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS abrirá un registro por el término de DIEZ (10) días corridos a contar de la fecha de publicación del presente decreto a fin de posibilitar la inscripción de los postulantes que reúnan los requisitos exigidos en el artículo anterior.

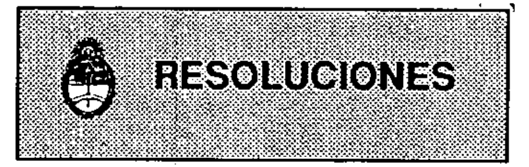
Los postulantes serán evaluados por la Comisión Permanente de Selección de las áreas de legalidad, auditoría y gestión, conforme las pruebas de competencia que determinan las normas vigentes en el citado organismo, debiendo comunicar el resultado al Comité Ejecutivo de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 4º — Para el supuesto que no se presentaren aspirantes o que el concurso quedare desierto en todo o en parte, la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS podrá cubrir hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de las vacantes descongeladas por el artículo 1º con personal que no provenga de la Administración Pública Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

PLANTA APROBADA Dto. 2215/87		PLANTA OCUPADA	VACANTES A CUBRIR (por promoción o designación)
A-0	3	3	—
A-1	40	37	2
A-2	132	127	5
A-3	56	54	2
A-4	50	47	3
A-5	34	34	—
A-6	27	27	—
A-7	1	1	—
B-1	44	43	1
B-2	18	15	3
B-3	29	26	3
B-4	32	29	3
B-5	8	8	—
B-6	5	5	—
B-7	3	3	—
B-8	6	4	2
B-9	1	—	1
TOTAL	489	463	25



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3278/90

Impuesto a las Ganancias. Resolución General Nº 2793 y sus modificaciones. Artículo 4º. Su modificación.

Bs. As., 19/12/90

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2793 y sus modificaciones se instrumentó un régimen optativo de pagos a cuenta para los sujetos pasibles de retención comprendidos en la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones.

Que se entiende aconsejable flexibilizar el cumplimiento del requisito previsto por el artículo 4º de la mencionada norma, a los fines de contemplar situaciones especiales de naturaleza jurídica y económica que pueden generarse en el desenvolvimiento operativo de los sujetos comprendidos en el precitado régimen, de manera tal de posibilitar a las entidades continuadoras de éstos la permanencia dentro de dicho sistema especial y diferenciado de pagos a cuenta.

Que asimismo, resulta oportuno considerar los supuests de inicio de supuestas actividades, instrumentando un procedimiento dinámico de incorporación al referido régimen atendiendo al volumen de operaciones a desarrollar.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2793 y sus modificaciones en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como tercer párrafo del artículo 4º, el siguiente:

"Este Organismo podrá eximir del cumplimiento del requisito dispuesto en el párrafo primero cuando:

a) Se trate de privatizaciones realizadas con arreglo a la Ley Nº 23.696 o de reorganización de sociedades en los términos previstos por el artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, sus normas reglamentarias y complementarias, siempre que en uno u otro caso, los entes antecesores se hubieran encontrado comprendidos en el régimen de esta resolución general.

b) Se trate de sujetos que inicien actividades, en cuyo caso ésos podrán solicitar la inclusión en el presente régimen luego de cumplido el primer mes calendario completo posterior a la fecha de inicio, siempre que el monto de sus ingresos brutos operativos obtenidos en el referido mes no resulte inferior a la doceava parte del importe indicado en el párrafo primero, fijado con relación al año calendario anterior".

2. Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ART. 5º — A los fines establecidos por el artículo anterior, los sujetos deberán presentar una nota en la que se indicarán los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres o denominación social, domicilio y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.).

3. Importe total de los ingresos brutos operativos obtenidos en el año calendario inmediato anterior a aquél en que se formalice la solicitud, o, en su caso, en el curso de los tres primeros meses contados a partir del inicio de actividades.

4. Detalle informativo de la situación contemplada por el inciso a) del tercer párrafo del artículo 4º.

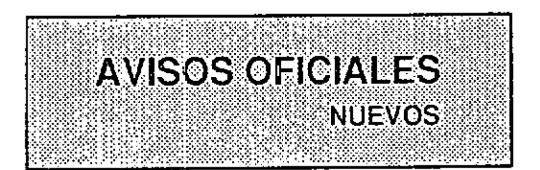
5. Firma del titular, presidente, gerente, u otra persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula indicada en el artículo 28, in fine, del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Lo requerido por el punto 3. deberá estar certificado por contador público, con firma legalizada por el Consejo Profesional en el cual se encuentre matriculado.

Dicha presentación corresponderá realizarse ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscriptos o, de corresponder ante la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales."

Art. 2º — Las modificaciones establecidas por el artículo anterior entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación oficial de esta resolución general y tendrán efecto para las solicitudes que hubieran sido interpuestas a partir del día 1º de octubre de 1990, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 40.354/355 y de u$s. 625 Nos. 107.970 y 140.903, sin cupones adheridos. Esc. Bernardino Montejano, Bs. As. 12/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 24/12/90 Nº 38.503 v. 22/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 12/12/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 75 Nos. 1.847.742/743, 2.017.057 y 3.554.865/866, de u$s. 375 Nos. 2.350.323/324, 2.484.458 y 3.815.048 y de u$s. 750 Nos. 2.641.152, 2.650.508, 2.652.001, 2.731.994/995, 2.784.150, 2.817.073/074, 2.891.924 y 4.003.117, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/12 Nº 38.595 v. 24/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/11/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 9 de u$s. 150 Nº 1.333.413 de Bonos Externos 1982. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/12 Nº 38.620 v. 24/12/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-3/88, autos caratulados "SANTA CRUZ VEGA, María Francisca - S/Infrac. Art. 986 del C. A.".

Aduana de Campana 31/5/90 - Visto .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. María Francisca SANTA CRUZ VEGA, con Documento de Identidad C. I. número 430.161 (policía paraguaya) domiciliado en Carapeguá - Asunción - Paraguay por infracción al Art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 4.152.095.- (Australes CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 66/1990. — Legajo 15360-5 - Aduana de Campana.

e. 24/12 Nº 3400 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-9/88, autos caratulados "TODARELLO, Mariana - S/infrac. al Art. 987 del C. A. (Ley. 22.415)".

Aduana de Campana 12/7/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Mariana TODARELLO, con Documento de Identidad D. N. I. número 12.703.662 domiciliado en Pasaje Beirot 4917 de Capital Federal por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 253.644.- (Australes DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 283/1990. Acta. Nº 635/1987. G.N.

e. 24/12 Nº 3401 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-11/88, autos caratulados "ALVAREZ CANDIDO, Rubén Eduardo S/Infrac. al Art. 987 del C. A.".

Aduana de Campana 17/4/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Rubén Eduardo ALVAREZ CANDIDO, con Documento de Identidad C. I. número 10.640.101 domiciliado en Juárez 4275 - San Martín - Pcia. de Bs. As. por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 1.898.304.- (Australes UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 34/1990. Acta Nº 619/1987 - G. N.

e. 24/12 Nº 3402 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-14/88, autos caratulados "TERCEROS ROJAS, Agripina S/infrac. al Art. 987 del C. A.".

Aduana de Campana 12/7/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Agripina TERCEROS ROJAS, con Documento de Identidad C. I. número 12.321.857 domiciliado en Vélez Sársfield S/Nº Quilmes - Pcia. de Bs. As. por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 1.781.415.- (Australes UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 284/1990. Acta Nº 669/1987.

e. 24/12 Nº 3403 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-19/88, autos caratulados "VERA, Celsa S/infrac. al Art. 986 del C. A. (Ley 22.415)".

Aduana de Campana 11/5/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Celsa VERA, con Documento de Identidad D. N. I. número 92.619.637 domiciliado en Ituzaingó 975 - Bernal Oeste - Pcia. de Bs. As. por infracción al Art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 712.483.- (Australes SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 44/1990.

e. 24/12 Nº 3404 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-20/88, autos caratulados "BALDOMIR, José Alfredo S/infrac. al Art. 987 del C. A.".

Aduana de Campana 17/4/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. José Alfredo BALDOMIR, con Documento de Identidad C. I. número 5.135.809 domiciliado en Balbastro 2269 - Capital Federal - por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 613.949.- (Australes SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 35/1990. Acta Nº 243/1986.

e. 24/12 Nº 3405 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-34/88, autos caratulados "GONZALEZ SERVIN, Miriam Celeste S/infrac. al Art. 986 del C. A.".

Aduana de Campana 13/7/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Miriam Celeste GONZALEZ SERVIN, con Documento de Identidad C. I. número 1.774.043 de Policía paraguaya domiciliado en posta Oliva - República del Paraguay - por infracción al Art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 5.071.101.- (Australes CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO UNO).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 287/1990. Acta Nº 302/1986.

e. 24/12 Nº 3406 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-45/88, autos caratulados "MAMANI PRIETO, Félix S/infrac. al Art. 986 del C. A. (Ley 22.415)".

Aduana de Campana 31/5/90 - Visto: ...... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra: Félix MAMANI PRIETO, con Documento de Identidad C. I. número 12.274.836 domiciliado en Dante 272 - Capital Federal - por infracción al Art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 4.874.687.- (Australes CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 43/1990.

e. 24/12 Nº 3407 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-82/88, autos caratulados "RODRIGUEZ, Omar S/infrac. al Art. 987 del C. A. (Ley 22.415)".

Aduana de Campana 7/5/90 - Visto: ..... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Omar RODRIGUEZ, con Documento de Identidad D. N. I. número 11.017.689 domiciliado en La Plata entre Venezuela y González Chaves - Chascomús - Pcia. de Bs. As. - por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 1.910.032.- (Australes UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y DOS).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 31/1990. Acta Nº 20/1988.

e. 24/12 Nº 3408 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-184/88, autos caratulados "CAMACHO PAZ, Feliciano S/infrac. al Art. 987 del C. A. (Ley 22.415)".

Aduana de Campana 10/12/90 - Visto:........ Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Feliciano CAMACHO PAZ, con Documento de Identidad D. N. I. número 92.828.274 domiciliado en Rivadavia 5894 - Capital Federal - por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 9.440.481.- (Australes NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 128/1990. Acta Nº 427/1987 - G. N.

e. 24/12 Nº 3409 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-214/88, autos caratulados "TARRAGONA, Carlos Enrique S/infrac. al Art. 987 del C. A.".

Aduana de Campana 10/12/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Carlos Enrique TARRAGONA, con Documento de Identidad D. N. I. número 8.235.960 domiciliado en Calle 22 Bis entre 525 y 526 - La Plata - Pcia. de Bs. As. - por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 2.869.425.- (Australes DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 157/1990. Acta Nº 501/1987 - G. N.

e. 24/12 Nº 3410 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-7/89, autos caratulados "PASO, Pedro Aníbal S/infrac. al Art. 987 del C. A. (Ley 22.415)".

Aduana de Campana 10/12/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Pedro Aníbal PASO, con Documento de Identidad D. N. I. número 14.012.286 domiciliado en Martín Franco 1796 - Paso de los Libres - Pcia. de Corrientes - por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 548.139.- (Australes QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 154/1990. Acta de Secuestro Nº 340/1988 - G. N.

e. 24/12 Nº 3411 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-8/89, autos caratulados "FRAGOMENI, Eduardo Alejandro S/infrac. al Art. 987 del C. A.".

Aduana de Campana 10/12/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Eduardo Alejandro FRAGOMENI, con Documento de Identidad D. N. I. número 13.430.750 domiciliado en Santo Tomé 3775 - Capital Federal - por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 117.514.- (Australes CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 117/1990. Acta de Secuestro número 121/1988 - G. N.

e. 24/12 Nº 3412 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-13/89, autos caratulados "BARRIOS, Felipe Nieres S/infrac. al Art. 987 del C. A. (Ley 22.415)".

Aduana de Campana 10/12/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Felipe NIERES BARRIOS, con Documento de Identidad C. I. número 11.299.981 domiciliado en Avenida Lavalle s/nº - Posadas - Pcia. de Misiones - por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 487.235.- (Australes CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 123/1990. Acta de Secuestro Nº 341/1988 - G. N.

e. 24/12 Nº 3413 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-14/89, autos caratulados "RODRIGUEZ, Antonio Angel S/infrac. a los Artículos 985 y 987 del C. A.".

Aduana de Campana 10/12/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Antonio Angel RODRIGUEZ, con Documento de Identidad D. N. I. número 7.782.809 domiciliado en Lugano I y II - Monoblock 18 - 4º Piso Depto. "C" - Capital Federal - por infracción al Art. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 4.602.743.- (Australes CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 124/1990. Acta de Secuestro Nº 152/1988 - G. N.

e. 24/12 Nº 3414 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-15/89, autos caratulados "ROMANA RODRIGUEZ, Amalia S/infrac. al Art. 987 del C. A.".

Aduana de Campana 10/12/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Amalia ROMANA RODRIGUEZ, con Documento de Identidad D. N. I. número 4.751.674 domiciliado en Bereguestain 3452 - Lanús Oeste - Pcia. de Bs. As. - por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 2.376.690.- (Australes DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 155/1990. Acta de Secuestro Nº 151/1988 - G. N.

e. 24/12 Nº 3415 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-16/89, autos caratulados "VILLAFUERTE, Felipe Neri S/infrac. al Art. 987 del C. A.".

Aduana de Campana 10/12/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Felipe Neri VILLAFUERTE, con Documento de Identidad D. N. I. número 11.840.011 domiciliado en Santiago del Estero y Dean Funes - Moreno - Pcia. de Bs. As. - por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 1.073.653.- (Australes UN MILLON SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 156/1990. Acta de Secuestro Nº 150/1988 - G. N.

e. 24/12 Nº 3416 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-21/89, autos caratulados "REINAGA, Heriberto Ricardo S/infrac. al Art. 987 del C. A.".

Aduana de Campana 10/12/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Heriberto Ricardo REINAGA, con Documento de Identidad C. I. número 8.090.002 domiciliado en Culpina 1043 - Villa Madero - Pcia. de Bs. As. - por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 1.277.864.- (Australes UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 98/1990. Acta de Secuestro Nº 242/1988 - G. N.

e. 24/12 Nº 3417 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-52/89, autos caratulados "TRONCOSO, Juan Lorenzo S/infrac. a los Artículos 985 y 987 del C. A.".

Aduana de Campana 10/12/90 - Visto:....... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Juan Lorenzo TRONCOSO, con Documento de Identidad D. N. I. número 11.713.288 domiciliado en Mariano Acosta 2623 - Capital Federal - por infracción al Art. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 764.805.- (Australes SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 111/1990. Acta de Secuestro Nº 2/1989 - A. C.

e. 24/12 Nº 3418 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-87/89, autos caratulados "VALVERDE de SALA, Cármen S/infrac. a los Artículos 986/7 del C. A.".

Aduana de Campana 10/12/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Cármen VALVERDE de SALA, con Documento de Identidad C. I. número 4.437.129 domiciliado en Los Tareferos 143 - Puerto Iguazú - Pcia. de Misiones - por infracción al Art. 986/7 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 2.100.811.- (Australes DOS MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS ONCE).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 107/1990. Acta de Secuestro Nº 317/1987 - G. N.

e. 24/12 Nº 3419 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-127/89, autos caratulados "SEGUEZZA, Elena Clara S/infrac. al Art. 987 del C. A. (Ley 22.415)".

Aduana de Campana 10/12/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Elena Clara SEGUEZZA, con Documento de Identidad D. N. I. número 9.987.341 domiciliado en Avenida Ader 889 - Villa Adelina - Pcia. de Bs. As. - por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 3.543.183.- (Australes TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 116/1990. Acta de Secuestro Nº 23/1989 - G. N.

e. 24/12 Nº 3420 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-154/89, autos caratulados "DI PAOLO de CACHIA, María S/infrac. al Art. 987 del C. A.".

Aduana de Campana 10/12/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Maria DI PAOLO de CACHIA, con Documento de Identidad C. I. número 6.815.216 domiciliado en Ruta Nacional Nº 3 - Km. 26,800 - Gregorio Laferrere - Pcia. de Bs. As. - por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercaderia en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 4.097.736.- (Australes CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) dias hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los art. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Edgardo N. Caramella - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 158/1990. Acta de Secuestro Nº 64/1988 - G. N.

e. 24/12 Nº 3421 v. 24/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-219/89, autos caratulados "ELIZAINCIA, Haydée S/infrac. al Art. 987 del C. A. (Ley 22.415)".

Aduana de Campana 10/12/90 - Visto: .... Considerando: ....

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415),

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE

ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Haydée ELIZAINCIA, con Documento de Identidad C. I. número 9.018.861 domiciliado en Heredia 6674 - Wilde - Pcia. de Bs. As. - por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercaderia en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a Austr. 125.468.- (Australes CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO).

ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) dias hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).

ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. — Fdo.: EDGARDO N. CARAMELLA - Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. — FALLO Nro.: 159/1990. Acta de Secuestro Nº153/1989

e. 24/12 Nº 3422 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a ALTAMIRANO, Liliana del Carmen que en Sumario Contencioso SA46-298/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (7) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a ALTAMIRANO, Liliana del Carmen D. N. I. 15.272.044 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los Arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	2156,02
VALOR TRIBUTOS:	A	1401,95
VALOR PLAZA:	A	3601,09

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3423 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a GARCIA, Diego Román D. I. 17.441.273 que en Sumario Contencioso SA46-165/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (9) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a GARCIA, Diego Román D. I. 17.441.273 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	143,71
VALOR TRIBUTOS:	A	90,14
VALOR PLAZA:	A	236,72

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3424 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a CUELLO, Raúl Juan D. I. 11.052.990 que en Sumario Contencioso SA46-355/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (11) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a CUELLO, Raúl Juan D. I. 11.052.990 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	7031,09
VALOR TRIBUTOS:	A	11616,82
VALOR PLAZA:	A	18786,44

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3425 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a BUSTAMANTE, Rosa Elena D. N. I. 7.323.990 que en Sumario Contencioso SA46-900/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a BUSTAMANTE, Rosa Elena D. N. I. 7.323.990 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	121,28
VALOR TRIBUTOS:	A	90,33
VALOR PLAZA:	A	214,03

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3426 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a VIERA, Bastano D. N. I. 92.229.111 que en Sumario Contencioso SA46-193/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita

en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a VIERA, Bastano D. N. I. 92.229.111 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	3500,60
VALOR TRIBUTOS:	A	5860,06
VALOR PLAZA:	A	9430,67

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3427 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a MANO, Julia Matilde D. N. I. 1.735.655 que en Sumario Contencioso SA46-256/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (24) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a MANO, Julia Matilde D. N. I. 1.735.655 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 985 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	920,00
VALOR TRIBUTOS:	A	5313,66
VALOR PLAZA:	A	6252,06

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3428 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a MANZANELLI, Lidia Beatriz D. N. I. 11.943.740 que en Sumario Contencioso SA46-888/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (12) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a MANZANELLI, Lidia Beatriz D. N. I. 11.943.740 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	105,57
VALOR TRIBUTOS:	A	101,94
VALOR PLAZA:	A	209,63

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3429 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: IBARRA GARCIA, Nolberto D. N. I. 18.333.685 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-813/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (10) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, mayo, 18 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a IBARRA GARCIA, Nolberto D. N. I. 18.333.685 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	596,70
VALOR TRIBUTOS:	A	558,32
VALOR PLAZA:	A	1166,95

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3430 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a DE CAMINOS, Mercedes Isabel D. I. 5.960.050 que en Sumario Contencioso SA46-356/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (9) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 28 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a DE CAMINOS, Mercedes Isabel D. I. 5.960.050 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	315,54
VALOR TRIBUTOS:	A	269,69
VALOR PLAZA:	A	591,54

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3431 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a FUERTES, Abel D. N. I. 5.309.042 que en Sumario Contencioso SA46-368/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 28 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a FUERTES, Abel D. N. I. 5.309.042 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	1577,70
VALOR TRIBUTOS:	A	2840,76
VALOR PLAZA:	A	4449,51

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3432 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a TOLEDO, Dolores Sabina D. I. 5.293.329 que en Sumario Contencioso SA46-487/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (9) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 28 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a TOLEDO, Dolores Sabina D. I. 5.293.329 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	32.750,00
VALOR TRIBUTOS:	A	21.295,69
VALOR PLAZA:	A	54.700,69

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3433 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a BERTON, Juan Alberto C. I. 4.802.867 que en Sumario Contencioso SA46-028/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a BERTON, Juan Alberto C. I. 4.802.867 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 985 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	186,01
VALOR TRIBUTOS:	A	475,81
VALOR PLAZA:	A	660,82

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3434 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a JIMENEZ, Ramón Antonio D. N. I. 11.116.362 que en Sumario Contencioso SA46-161/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (7) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a JIMENEZ, Ramón Antonio D. N. I. 11.116.362 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	74,88
VALOR TRIBUTOS:	A	50,15
VALOR PLAZA:	A	126,53

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3435 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a GUTIERREZ, Antonio Daniel C. I. 8.700.026 (P. Fed.) que en Sumario Contencioso SA46-237/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (6) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a GUTIERREZ, Antonio Daniel D. N. I. 8.700.026 (P. Fed.) a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	141,81
VALOR TRIBUTOS:	A	94,97
VALOR PLAZA:	A	239,62

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3436 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a CABECERA, Mabel Noemí D. N. I. 5.929.633 que en Sumario Contencioso SA46-331/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a CABECERA, Mabel Noemí D. N. I. 5.929.633 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	1139,45
VALOR TRIBUTOS:	A	740,93
VALOR PLAZA:	A	1903,17

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3437 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a LOPEZ, José Santiago (sindoi) que en Sumario Contencioso SA46-238/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a LOPEZ, José Santiago (sindoi) a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	141,81
VALOR TRIBUTOS:	A	94,97
VALOR PLAZA:	A	239,62

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3438 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a DEL VALLE PEREZ, Carlos E., D. I. 6.699.131 que en Sumario Contencioso SA46-440/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a DEL VALLE PEREZ, Carlos E., D. I. 6.699.131 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	3799,67
VALOR TRIBUTOS:	A	2470,74
VALOR PLAZA:	A	6346,61

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3439 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a TRAID, Alejandro D. N. I. 17.723.053 que en Sumario Contencioso SA46-485/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a TRAID, Alejandro D. N. I. 17.723.053 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 985 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	45.850,00
VALOR TRIBUTOS:	A	241.973,37
VALOR PLAZA:	A	288.740,37

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3440 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a FREJEIRO DE CURI, Aurora D. I. 3.374.838 que en Sumario Contencioso SA46-167/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a FREJEIRO DE CURI, Aurora D. I. 3.374.838 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	83,69
VALOR TRIBUTOS:	A	56,05
VALOR PLAZA:	A	141,41

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12/90 Nº 3441 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a PAZ, Carlos Horacio D. I. 12.161.382 que en Sumario Contencioso SA46-442/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (9) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a PAZ, Carlos Horacio D. I. 12.161.382 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 985 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	349,86
VALOR TRIBUTOS:	A	860,62
VALOR PLAZA:	A	1217,48

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3442 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a PIANTINI, Elvira del Carmen D. N. I. 17.011.620 que en Sumario Contencioso SA46-010/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a PIANTINI, Elvira del Carmen D. N. I. 17.011.620 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	48,90
VALOR TRIBUTOS:	A	32,73
VALOR PLAZA:	A	82,60

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3443 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a TANZ, Alberto Angel D. N. I. 7.994.507 que en Sumario Contencioso SA46-006/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (11) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 28 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a TANZ, Alberto Angel D. N. I. 7.994.507 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	88,51
VALOR TRIBUTOS:	A	43,25
VALOR PLAZA:	A	152,22

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3444 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a NOYA, Jorge Daniel D. N. I. 10.794.226 que en Sumario Contencioso SA46-149/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (9) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 28 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a NOYA, Jorge Daniel D. N. I. 10.794.226 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	172,20
VALOR TRIBUTOS:	A	115,37
VALOR PLAZA:	A	291,01

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3445 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a NOYA, Daniel Jorge D. N. I. 10.794.226 que en Sumario Contencioso SA46-024/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a NOYA, Daniel Jorge D. N. I. 10.794.226 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985 y 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	85,46
VALOR TRIBUTOS:	A	68,79
VALOR PLAZA:	A	155,95

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3446 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: CARREA, Patricia Graciela DI 14.864.008, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-809/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (6) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, MAYO 18 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a CARREA, Patricia Graciela DI 14.864.008, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	110,60
VALOR TRIBUTOS:	A	87,11
VALOR PLAZA:	A	197,71

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3447 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: GOMEZ, Elida DI 6.140.649, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-614/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (7) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, SEPTIEMBRE, 17 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a GOMEZ, Elida DI 6.140.649, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	7.461,99
VALOR TRIBUTOS:	A	10.000,06
VALOR PLAZA:	A	17.611,29

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3448 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: PALACIOS GALEANO, Dionicio Luis, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-539/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (10) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, SEPTIEMBRE 17 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a PALACIOS GALEANO, Dionicio Luis, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	678,00
VALOR TRIBUTOS:	A	980,65
VALOR PLAZA:	A	1.672,02

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3449 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: RODAS, Marcelina CI 1.519.138, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-538/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (7) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, SEPTIEMBRE, 17 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a RODAS, Marcelina CI 1.519.138, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	931,80
VALOR TRIBUTOS:	A	5.381,81
VALOR PLAZA:	A	6.332,25

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3450 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: VILLALBA, Miguela DNI 18.702.855, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-537/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (7) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, AGOSTO, 30 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a VILLALBA, Miguela DNI 18.702.855, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	711,62
VALOR TRIBUTOS:	A	494,29
VALOR PLAZA:	A	1.220,14

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3451 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: CGOQUE, Alejandro DI 11.339.026, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-528/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (10) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, SEPTIEMBRE, 28 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a CGOQUE, Alejandro DI 11.339.026, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	300,60
VALOR TRIBUTOS:	A	503,21
VALOR PLAZA:	A	809,82

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3452 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: RAMIREZ, Elba María CI 1.469.679, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-517/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (11) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, SEPTIEMBRE, 28 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a RAMIREZ, Elba María CI 1.469.679, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	16.538,17
VALOR TRIBUTOS:	A	10.749,33
VALOR PLAZA:	A	27.618,24

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3453 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: PAREDES, Victoriana (sindoi), se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-509/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (7) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, SEPTIEMBRE 17 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a PAREDES, Victoriana (sindoi), a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	948,60
VALOR TRIBUTOS:	A	832,00
VALOR PLAZA:	A	1.799,57

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3454 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: FERNANDEZ VARGAS, Celia Isabel CI 1.966.301; COLMAN IBARROLA, de Los Santa DNI 92.204.286, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-508/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (8) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, SEPTIEMBRE, 17 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a FERNANDEZ VARGAS, Celia Isabel CI 1.966.301; COLMAN IBARROLA, De Los Santa DNI 92.204.286, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	214,20
VALOR TRIBUTOS:	A	590,67
VALOR PLAZA:	A	809,15

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3455 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: DIAZ, Ofelia Hortensia DNI 1.388.486 y a CABRERA, Silvia Noemí DNI 16.678.667, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-485/88, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (33) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, MARZO, 23 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a DIAZ, Ofelia Hortensia DNI 1.388.486 y a CABRERA, Silvia Noemí DNI 16.678.667, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	3.006,44
VALOR TRIBUTOS:	A	3.721,39
VALOR PLAZA:	A	6.787,98

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3456 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: MOLINA, Juan Carlos DNI 10.450.412, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-266/88, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (8) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, OCTUBRE 03 de 1989. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a MOLINA, Juan Carlos DNI 10.450.412, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	138,50
VALOR TRIBUTOS:	A	280,66
VALOR PLAZA:	A	421,93

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3457 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: IBAÑEZ, Delia DNI 11.850.426 y MAIDANA, Delia Ester CI 8.499.159, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-327/88, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (11) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 30 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a IBAÑEZ, Delia DNI 11.850.426 y MAIDANA, Delia Ester CI 8.499.159, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	14.180,48
VALOR TRIBUTOS:	A	22.263,99
VALOR PLAZA:	A	36.728,08

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3458 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: GARCIA, Diego Ramón DNI 17.441.273, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-821/86, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (7) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto, 30 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a GARCIA, Diego Ramón DNI 17.441.273, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	49,00
VALOR TRIBUTOS:	A	22,40
VALOR PLAZA:	A	71,40

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3459 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: GALEANO DE SILVA, Ramona Evarista CI. 330.410 (Parag.), se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-799/86, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (7) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 30 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a GALEANO DE SILVA, Ramona Evarista CI. 330.410 (Parag.), a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	13,06
VALOR TRIBUTOS:	A	14,78
VALOR PLAZA:	A	27,84

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3460 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: GONZALEZ VILLALBA, Basilica CI. Nº 899.029 (Parag.), se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-676/86, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (8) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 30 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a GONZALEZ VILLALBA, Basilica CI. Nº 899.029 (Parag.), a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	28,18
VALOR TRIBUTOS:	A	18,03
VALOR PLAZA:	A	38,21

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3461 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: INTILE, Mirta Amelia del Valle DNI 4.789.490, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-580/86, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (8) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 10 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a INTILE, Mirta Amelia del Valle DNI 4.789.490, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	16,62
VALOR TRIBUTOS:	A	18,81
VALOR PLAZA:	A	35,43

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3462 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: ROJAS, Paulina L. C. Nº 0.194.589, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-195/86, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 11 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto, 2 de 1989. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a ROJAS, Paulina L. C. Nº 0.194.589, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	20,02
VALOR TRIBUTOS:	A	22,67
VALOR PLAZA:	A	42,69

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3463 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: RAMOS, LUCRECIA DNI 12.852.934, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-379/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (6) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Julio, 24 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a RAMOS, Lucrecia DNI 12.852.934, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	1.461,66
VALOR TRIBUTOS:	A	2.045,14
VALOR PLAZA:	A	3.536,03

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3464 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: ROMERO FLEITAS, Julio CI 761.073 (Parag.), se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-224/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (7) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Marzo, 2 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a ROMERO FLEITAS, Julio CI 761.073, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	1.078,00
VALOR TRIBUTOS:	A	2.184,57
VALOR PLAZA:	A	3.262,57

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3465 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: SILVA, Genara CI 1.343.576, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-196/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (7) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a SILVA, Genara CI 1.343.576, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	575,10
VALOR TRIBUTOS:	A	3.321,64
VALOR PLAZA:	A	3.908,24

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3466 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: GALEANO, Ignacia DNI 92.661.880, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-194/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (8) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a GALEANO, Ignacia DNI 92.661.880, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	2.991,45
VALOR TRIBUTOS:	A	4.320,71
VALOR PLAZA:	A	7.372,00

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3467 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: FLORENTIN AYALA, Pabla Delidemia CI 901.701 (Par), se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-170/89, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (10) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a FLORENTIN AYALA, Pabla Delidemia CI 901.701, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	353,20
VALOR TRIBUTOS:	A	2.040,01
VALOR PLAZA:	A	2.400,27

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3468 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: LUSBERG, Norma CI. 305.771, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-882/88, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (10) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto, 30 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a LUSBERG, Norma CI. 305.771, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	430,50
VALOR TRIBUTOS:	A	876,48
VALOR PLAZA:	A	1.316,59

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3469 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: LUSBERG de BENITEZ, Esther CI 475.478 (Parag.), se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-879/88, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (7) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, JUNIO, 27 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a LUSBERG de BENITEZ, Esther CI 475.478 (Par.), a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	2.478,52
VALOR TRIBUTOS:	A	5.045,14
VALOR PLAZA:	A	7.527,12

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3470 v. 24/12/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: DELGADO, Rosa Isabel DNI 11.850.676, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-860/88, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. (7) se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Junio 27 de 1990. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a DELGADO, Rosa Isabel DNI 11.850.676, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	966,00
VALOR TRIBUTOS:	A	772,56
VALOR PLAZA:	A	1.757,88

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.....FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 24/12 Nº 3471 v. 24/12/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: DARCI LUIS ANTUNEZ, se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 003/90, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: DARCI LUIS ANTUNEZ D. N. I. Nº 13.037.856, DOMICILIO: CAMPO VIERA (MNES.), a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	A	1.050,00
VALOR TRIBUTOS:	A	607,07
VALOR PLAZA:	A	1.657,00

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación. (art. 926 C. A.). FDO. LUIS EUDORO QUINTERO, ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. Sección Sumarios. ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 24/12 Nº 3472 v. 24/12/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: ALFONSO DA LUZ, se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 009/90, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ALFONSO DA LUZ L. E. 7.542.226 DOMIC. 25 de Mayo L. N. Alem, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	A	3.700,00
VALOR TRIBUTOS:	A	4.951,00
VALOR PLAZA:	A	8.651,00

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación. (art. 926 C. A.). FDO. LUIS EUDORO QUINTERO, ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. Sección Sumarios. ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 24/12 Nº 3473 v. 24/12/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: HECTOR LUIS PALOMO, se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 005/90, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: HECTOR LUIS PALOMO D. N. I. 14.124.042 DOMICILIO; KM. 1.212 Ruta NAC. 14 ARISTOBULO DEL VALLE, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	A	3.250,00
VALOR TRIBUTOS:	A	2.084,87
VALOR PLAZA:	A	5.334,87

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación. (art. 926 C. A.). FDO. LUIS EUDORO QUINTERO, ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. Sección Sumarios. ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 24/12 Nº 3474 v. 24/12/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: PERITO OLIVERA, se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 007/90, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: PERITO OLIVERA D. N. I. Nº 7.548.459 DOMICILIO: GUARANI (MNES.), a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como

antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	A	2.173,00
VALOR TRIBUTOS:	A	1.228,78
VALOR PLAZA:	A	3.401,78

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación. (art. 926 C. A.). FDO. LUIS EUDORO QUINTERO, ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. – EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. Sección Sumarios. ADUANA DE SAN JAVIER.
e. 24/12 Nº 3475 v. 24/12/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: JOSE ANTONIO NERCOLINI, se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 001/90, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) dias a: JOSE ANTONIO NERCOLINI L. E. Nº 4.816.968 DOMIC. LOTE Nº 18, SECCION Nº 11 VILLA BONITA (MNES), a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) dias el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	A	2.070
VALOR TRIBUTOS:	A	1.843,29
VALOR PLAZA:	A	3.913,29

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación. (art. 926 C. A.). FDO. LUIS EUDORO QUINTERO, ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. – EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. Sección Sumarios. ADUANA DE SAN JAVIER.
e. 24/12 Nº 3476 v. 24/12/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: FERNANDO SEÑUK, se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 025/90, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) dias a: FERNANDO SEÑUK D. N. I. 20.117.816 DOMIC. SAN JUAN, ESTANCIA SAN CARLOS CORRIENTES, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sigts. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) dias el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	A	100.000,00
VALOR TRIBUTOS:	A	44.025,00
VALOR PLAZA:	A	144.025,00

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FDO. LUIS EUDORO QUINTEROS, ADMINISTRADOR ADUANA SAN JAVIER. – EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. Sección Sumarios. ADUANA DE SAN JAVIER.
e. 24/12 Nº 3477 v. 24/12/90

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier 17/12/90

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: JUAN PEDRO DOS SANTOS – INDOCUMENTADO– COLONIA ALICIA (MNES.), se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 034/87, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) dias a: JUAN PEDRO DOS SANTOS –INDOCUMENTADO– COLONIA ALICIA (MNES.), a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 987 Ley 22.415 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sigts. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) dias el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	A	36,00
VALOR TRIBUTOS:	A	15,84
VALOR PLAZA:	A	51,84

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FDO. LUIS EUDORO QUINTEROS, ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. – EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. Sección Sumarios. ADUANA DE SAN JAVIER.
e. 24/12 Nº 3478 v. 24/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 743/90

Ampliación de facultades a Representante del Fisco Nacional para la interposición de demandas ordinarias.

Bs. As., 18/12/90

VISTO las necesidades funcionales de la Región Tucumán, lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, atento lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º – Ampliar las facultades conferidas al abogado del Distrito Santiago del Estero, dependiente de Región Tucumán, Ricardo Martín ROTTJER (Legajo Nº 26.132/58), en el artículo 1º de la Resolución Nº 191/88 de fecha 12 de abril de 1988, incluyendo entre las mismas la de actuar como Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los juicios ordinarios que se promuevan ante los Tribunales del interior del país, de cualquier fuero o instancia, para el cobro del ahorro obligatorio y contribución solidaria.

Art. 2º – Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – LIC. RICARDO COSSIO. DIRECTOR GENERAL.

e. 24/12 Nº 3479 v. 24/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ARTICULO 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA - Distrito Chascomús

CODIGO: 113

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-113	30-50142354-4	UNION GANDARENSE S. A. C. I. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 24/12 Nº 3480 v. 24/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
089/90	33-50247035-9	- - -	Establecimientos Textiles San Andrés S. A.

e. 24/12 Nº 3481 v. 24/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 DE LA RESOLUCION GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 027

NUMERO DE CERTIFICADO	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
006-027-90	30-50454871-2	- - -	INDUSTRIAS LATINOAMERICANAS DE ACCESORIOS S. A.
007-027-90	30-54297975-1	- - -	MARIANI, BERTINO Y CIA. S. R. L.

TOTAL CONSTANCIAS DEFINITIVAS: 2 (Dos)

e. 24/12 Nº 3482 v. 24/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
21/12/90	277495542,9019

e. 24/12 Nº 3494 v. 24/12/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre JEO 87-02-N, obtenida por 'Criadero "CULTIVARES" de "CEIBALITO S. A.".

Solicitante: Criadero "Cultivares" de "Ceibalito S. A.".

Patrocinante: Ing. Agr. José Raúl RICCI

Fundamentación de novedad: JEO 87-02-N presenta mayor similitud con el cultivar DOR 157. Las plantas son más erguidas, el follaje más claro y mayor número de granos por vaina que DOR 157, utilizado como testigo durante tres campañas.

Verificación de estabilidad: 1987

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247). — ING. AGR. ADELAIDA DE CRESPO, A/C DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 24/12 Nº 38.590 v. 24/12/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Bs. As., 19/12/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla- concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

BENITEZ, Martín Oscar

BALBUENA, Rafael Horacio

FAVA, Alberto Horacio

GIACOSA, Juan Carlos

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES

e. 24/12/90 Nº 3483 v. 8/1/91

Estatutos Sintetizados Confeccionados de conformidad con la Resolución 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales

TEXTO SINTETIZADO DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE ROSARIO — Aprobado por Resolución MTySS Nº 337/90

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Rosario, fundado en el año 1944, procede a modificar sus Estatutos, en fecha 26 de Setiembre de 1988, a efectos de perfeccionarlos, actualizarlos y adecuarlos a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto-Reglamentario Nº 467/88.

El Sindicato agrupa a todos los trabajadores dedicados a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística entendiéndose por tales, las publicaciones que entran en el régimen de devoluciones prescripto en el art. 1º del Decreto-Ley 24.095/45, que se distribuyen por los canales normales y reconocidos. La venta podrá efectuarse en paradas, repartos o en ambos a la vez.

El Sindicato tiene domicilio legal en la ciudad de Rosario, en calle Buenos Aires Nº 1346/48, el que podrá variar sin que ello implique modificación en los Estatutos.

Tiene como zona de actuación los municipios o comunas de Rosario, Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán, San Lorenzo, Puerto San Martín, Pérez y Villa Gobernador Galvez. Su extensión territorial podrá ampliarse siempre que no invada la zona de actuación reconocida a otra entidad similar.

ARTICULO 2º — Los fines del Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales en beneficio del gremio, así como todo propósito de bien común y de la clase trabajadora en particular;

c) Mantener relaciones con entidades periodísticas, distribuidores y demás personas de existencia física o ideal vinculadas con el quehacer del gremio en defensa de los intereses de éste;

d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general;

e) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición del Estado;

f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar razonables mejoramientos;

g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, trabajo, economía y previsión; inculcar conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender la implantación de colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, cooperativas, campos de deportes, etc. ajustándose a las reglamentaciones respectivas; mantener y perfeccionar los servicios y beneficios de esta naturaleza ya existentes;

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la asamblea;

l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y/o los organismos que en el futuro lo sustituyan, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o el Tribunal que se constituya;

m) Defender la estabilidad de las paradas y los repartos;

n) Ejercer las funciones de asesoramiento del Ministerio de Trabajo, municipios y comunas que le atribuyen la legislación laboral y la municipal; participando de las comisiones que a tales fines se designen;

ñ) Todos aquellos que sean consecuencia de carácter de organización sindical y que no resulten incompatibles con este Estatuto.

ARTICULO 22º — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 24º — La Comisión Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

1 - Un Secretario General.

2 - Un Pro-Secretario General.

3 - Un Secretario de Actas.

4 - Un Pro-Secretario de Actas.

5 - Un Secretario de Organización.

6 - Un Pro-Secretario de Organización.

7 - Un Secretario Gremial.

8 - Un Pro-Secretario Gremial.

9 - Un Secretario de Prensa y Propaganda.

10 - Un Pro-Secretario de Prensa y Propaganda.

11 - Un Secretario de Previsión y Acción Social.

12 - Un Pro-Secretario de Previsión y Acción Social.

13 - Un Secretario de Cultura.

14 - Un Pro-Secretario de Cultura.

15 - Un Tesorero.

16 - Un Pro-Tesorero.

17 - Cuatro Vocales Titulares.

Se designarán además, cuatro vocales suplentes. Estos sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 26º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

A la fecha de la aprobación de la modificación de los Estatutos, el número de afiliados era de 515. — CARMELO FERRARELLO, — JOSE FLOR DE LIZ, SECRETARIO GENERAL.

e. 24/12 Nº 3484 v. 24/12/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 125 Nos. 18.594/595, 38.668 y 38.842; de uSs. 625 Nº 110.218 y de uSs. 1.250 Nos. 210.492, 213.676 y 216.740, sin cupones adheridos. Esc. Juan Manuel Miró, Bs. As. 12/11/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.774 v. 24/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 6.066.969/970, 6.066.9/78; de uSs. 500 Nos. 4.064.721 y 4.072.989; de uSs. 1.000 Nos. 2.591.978/979, 2.591.984/987, 2.595.563/566; de uSs. 5.000 Nº 1.535.201 y de uSs. 10.000 Nº 507.978, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo L. Zapatini Aguirre. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. Bs. As., 14/11/90.

e. 30/11 Nº 34.690 v. 31/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 62,50 Nos. 10.024.818 y 10.027.521, y de uSs. 3.125 Nos. 13.031.717, 13.035.858, 13.042.753, 13.043.070, 13.045.660, 13.049.732, 13.066.683/686, 13.075.348, 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de uSs. 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 22/10/90. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.761 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 625 Nº 140.719 y de uSs. 1.250 Nos. 200.173/176, sin cupones adheridos. Esc. Abel D. Di Prospero. Bs. As. 20/11/90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.773 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/90

Han dejando de tener efectos legales los cupones Nº 5 de uSs. 0,68 Nos. 5.554.101/115, 5.566.951/975 y 5.566.996/999 y 5.567.000; de uSs. 34 Nº 1.515.154 y de uSs. 68 Nos. 554.554/555 de Bonos Externos 1989. Esc. Carlos L. Martinelli, Bs. As. 12.10.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 10/12/90 Nº 3240 v. 8/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 5.536.176, 5.559.438, 5.881.624 y 6.004.287/288; de uSs. 500 Nos. 4.028.989/990 y 4.054.316; de uSs. 1.000 Nos. 2.536.819, 2.566.588 y 2.587.393 y de uSs. 5.000 Nº 1.502.573, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda, Bs. As. 22.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/12/90 Nº 35.644 v. 8/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/12/90

Han dejado de tener efectos legales los Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada-1ra. Serie de A 1.000 Nos. 23.104.425/428 y 23.124.442; de A 5.000 Nos. 23.502.816 y 23.529.664 y de A 10.000 Nos. 23.800.876, 23.805.422/427 y 23.805.744/750, con cupón Nº 6 adherido. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/12/90 Nº 35.944 v. 10/1/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 14/12/90

VISTO, las presentes actuaciones relativas a GOIBURU, Ramón Plutarco e inscripto en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3, de las que resulta:

Que el mencionado responsable se halla sujeto al Régimen de Ahorro Obligatorio — Ley Nº 23.256 — correspondiente a los períodos anuales 1985 y 1986.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el responsable fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley 23.256, correspondiente a los períodos anuales 1985 y 1986.

Que del acto de contralor indicado surge que el verificado no ha presentado la declaración jurada del Régimen en cuestión por el año 1985, ni ha ingresado el ahorro correspondiente a dicho año y por el período anual 1986 (única cuota).

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial a partir del 2 de Febrero de 1990, conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 del texto legal citado, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal.

Que mediante publicación de edictos a partir del 24/10/1990, se dicta ampliatoria de la vista oportunamente emitida en la cual se establecen las sanciones por la cual estaría alcanzado el responsable como así también se ha procedido a sanear la vista en lo que concierne al período anual 1986, por cuanto en aquélla se establecieron tres (3) cuotas cuando de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1º del Decreto 440/86 le correspondía una única cuota de A 496,- con vencimiento el 31-7-86.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida y su ampliatoria el responsable no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General emite en el día de la fecha resolución determinando de oficio la obligación tributaria del Sr. Goiburú, en el Impuesto a las Ganancias por el período 1984, atento haber declarado ganancia neta inexacta y que corre por cuenta separada.

Que sobre la base de la declaración jurada primitiva a la cual se le adicionó el ajuste que diera origen a la determinación de oficio citada en el párrafo precedente y que corresponde al período base que debe tenerse en cuenta para determinar la capacidad de ahorro en función de la renta y el respectivo ahorro esta Dirección General aplicó las normas contenidas en la Ley Nº 23.256 y demás disposiciones atinentes procediéndose a practicar la liquidación del ahorro obligatorio en función a la renta por los períodos anuales 1985 y 1986.

Que conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y a lo establecido en los artículos 19, 21 y 23 de la Ley 23.256, corresponde en esta instancia determinar de oficio la capacidad de ahorro y la obligación de constituirlo emergente de la misma, como así también aplicar las sanciones correspondientes.

Que a los fines de establecer la capacidad de ahorro en función de la renta se presumirá que, en cada uno de los períodos comprendidos se obtiene una renta igual a la que surja de introducir a la ganancia neta del ejercicio fiscal 1984 — establecida antes del cómputo de los quebrantos de años anteriores — los ajustes expresados en el artículo 7º con la mecánica de cálculo a los efectos de su ingreso, dispuesta por los artículos 8º y 9º de la norma que nos ocupa.

Que por su parte el artículo 19 de la Ley de marras dispone, cuando los depósitos se realicen con posterioridad al plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de las fechas establecidas para los vencimientos, el obligado al ahorro perderá el derecho al reintegro del cincuenta por ciento (50 %) del monto de los depósitos y sus respectivos intereses.

Que cabe mencionar que el responsable no presentó el formulario 322 — instituido por la Resolución General 2575 — como así tampoco obran constancias de haber ingresado el ahorro correspondiente al período 1985 y la cuota por el período 1986.

Que vencidos los plazos legales para ejercer su defensa el responsable, tanto para la vista conferida como para su ampliatoria, no contestó las mismas.

Que en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256, artículo 24 del Decreto 2073/85 y artículos 1º y 2º de la Resolución General Nº 2898 procede dejar sin efecto el sumario abierto en la vista notificada por edictos en el Boletín Oficial ente el 2 y el 8 de Febrero de 1990.

Que ante el silencio del responsable y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de Oficio la obligación tributaria del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.256, por los períodos anuales 1985 y 1986.

Que en consecuencia procede a establecer su capacidad de Ahorro en función a la renta y determinar el ahorro obligatorio que le corresponde constituir por los períodos anuales 1985 y 1986, como así también la actualización y los intereses resarcitorios que se han devengado hasta el dictado de esta resolución y hasta la oportunidad prevista en el artículo 18, último párrafo, de la Ley 23.256, respectivamente, en la forma indicada por la Resolución General Nº 2189 de esta Dirección General Impositiva y la Resolución Nº 36/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas integrando el ahorro reembolsable y devengados los intereses del artículo 4º de la Ley sin perjuicio de la aplicación a los conceptos de lo dispuesto en su artículo 19.

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 23.256, surge una capacidad de ahorro en función de la renta de Sa 191.930,- y un ahorro de A 431.- por el período anual 1985.

Que con relación al período 1986 le corresponde una única cuota de A 496.-

Que como se le hiciera saber en la ampliación de vista, resulta procedente aplicarle el régimen sancionatorio inserto en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256 en cuanto a la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del monto del ahorro determinado debidamente actualizado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 — obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que en estas actuaciones se ha producido el dictamen jurídico que prevé el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Tributario, el cual corre agregado a fojas 21.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42 y 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado el 1978 y sus modificaciones, 3º y 5º de su reglamentación, 19, 21 y 23 de la Ley Nº 23.256, 15, 16 y 24 del Decreto Nº 2073/85, Decreto 440/86, Resolución 36/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución General 2189 y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210;

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de Oficio la capacidad de ahorro y el ahorro obligatorio correspondiente a los períodos anuales 1985 y 1986 del responsable GOIBURU, Ramón Plutarco en la forma que se indica a continuación: Capacidad de ahorro en función de la renta: PESOS ARGENTINOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA ($a 191.930.-), y un ahorro total de AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (A 431.-), por el período 1985, por el período anual 1986 AUSTRALES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (A 496.-), única cuota.

Art. 2º — Establecer los montos de ahorro a ingresar en la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS VEINTISIETE (A 927.-) conforme lo indicado en el artículo 1º con más la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (A 445.-) en concepto de intereses, en concepto de actualización de intereses la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (A 4.243.191.-), la suma de AUSTRALES NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (A 9.821.228.-) en concepto de actualización, artículos 14 del Decreto 2073/85 y 8º de la Resolución General Nº 2575, calculada hasta el 12-12-1990, liquidaciones que constan en las respectivas actuaciones administrativas, sin perjuicio esta última, del ajuste que corresponda hasta la fecha de efectivo depósito y artículos 4º y 6º de la Resolución 36/90 (S.S.F.P.).

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificado de la presente, deposite en una institución bancaria autorizada los importes determinados en el artículo 2º bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

Art. 4º — Dejar sin efecto el sumario instruido en la vista notificada por edictos en el Boletín Oficial a partir del 2 de Febrero de 1990.

Art. 5º — Aplicar la sanción dispuesta en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256 consistente en la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del ahorro obligatorio actualizado y de sus respectivos intereses, determinado en el artículo 2º, con la previsión inserta "in fine" de dicho artículo.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación de oficio es parcial que abarca sólo los aspectos a que en la misma se hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Disponer que toda presentación a realizar con relación al procedimiento llevado a cabo, deberá efectuarse en dependencias de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 — Capital Federal. —

Art. 8º — Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta repartición en que se encuentra inscripto.

Art. 9º — Notifíquese mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 15 para su conocimiento y demás efectos.— Cont. Púb. Marta S. Varela. Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 20/12 Nº 3364 v. 27/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Insc. Nº 63875694

Bs. As., 14/12/90

VISTO las presente actuaciones pertenecientes a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 63875694 de las que resulta:

Que se trata de un contribuyente individual que se dedica a la compraventa de artículos usados.

Que el responsable cierra sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario, no registrando sus operaciones en libros rubricados.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el impuesto al Valor Agregado por el año 1984.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente declaró montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) por medio de resolución notificada mediante la publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 24 de Octubre de 1990, conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes, del señalado cuerpo legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior, y en el artículo 7º se dejó sin efecto la resolución que fuera notificada por publicación de edictos en el Boletín Oficial a partir del 2/2/90 por el mismo impuesto y período.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida, el contribuyente no formuló descargos ni ofició ni presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora referirse a los cargos formulados por el Fisco en la vista corrida al responsable del asunto.

Que este último era titular en un cincuenta por ciento (50 %) de un plazo fijo nominativo e intransferible por un total de $a 2.250.000.- (50 % de $a 4.500.000.-), con fecha de imposición 9/2/1984 y vencimiento 16/2/84 en la Caja de Crédito Independencia (hoy en liquidación).

Que el Sr. Goiburú, en su declaración jurada de Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 1983, declaró al 31 de Diciembre de dicho año, únicamente como Depósito a Plazo Fijo $a 400.000.-

Que como se dijera en la resolución que en el día de la fecha se emite para Impuesto a las Ganancias, el encartado no probó ni justificó la diferencia de $a 1.850.000.-

Que, consecuentemente con lo expresado y al ser la única fuente de ingresos la citada en el segundo párrafo de la presente resolución (compra-venta de artículos usados), corresponde considerar dicha diferencia como emisión de ingresos gravados en el impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, por todo lo expresado precedentemente, y ante el silencio del contribuyente a la vista corrida, como así también la falta de aportación de pruebas que pudieran refutar el criterio fiscal sostenido en el acto administrativo que dio origen a la presente resolución, sólo cabe confirmar la pretención del Fisco sobre los cargos antedichos y no observados por el contribuyente y que en consecuencia corresponde determinar de oficio la materia imponible por el Impuesto al Valor Agregado y por el período 1984 de GOIBURU, Ramón Plutarco.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 — obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria observada, débese puntualizar que la misma, por su característica, encuadra en las previsiones del artículo 45 de la Ley de rito pues resulta demostrativa de que en su oportunidad no se han adoptado los recaudos imprescindibles para que la obligación tributaria responda exactamente a lo especificado por la norma impositiva.

Que obra en las presente actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que en razón de no haberse ingresado en monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado el 1978 y sus modificaciones), conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 12 de Diciembre de 1990 conforme con las liquidaciones practicadas que obra en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponde hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 4º 7º de la Resolución General Nº 2210, Resolución 10/88 (Ex S.H.) Resolución Nº 36/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y Resolución General Nº 2189.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar la declaración jurada del impuesto al Valor Agregado del período fiscal 1984 del contribuyente GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en esta Dirección General en el impuesto de la referencia bajo el Nº 6387569-4.

Art. 2º — Determinar de oficio su obligación tributaria por el mencionado gravamen y período, aludido en el artículo 1º, fijando el ingreso neto a que da origen al Débito Fiscal en PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL ($a 3.530.000.-), sujeto a la taza del dieciocho por ciento (18 %).

Art. 3º — Determinar el débito fiscal respectivo en PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($a 635.400.-), y un crédito fiscal en PESOS ARGENTINOS CERO ($a 0.-) para el período 1984.

Art. 4º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de impuesto al Valor Agregado la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (A 333.-), resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y el débito fiscal declarado.

Art. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda — artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) — la suma de AUSTRALES ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (A 11.632.253.-), y en concepto de intereses resarcitorios — artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) — la suma de AUSTRALES DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (A 17.446.979.-).

Art. 6º — Aplicarle una multa de AUSTRALES CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (A 5.816.293.-), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del impuesto al Valor Agregado omitido y su pertinente actualización, por el período fiscal 1984.

Art. 7º — Intimar para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese las sumas de AUSTRALES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (A 333.-) en concepto del Impuesto al Valor Agregado detallado en el artículo 4º, con más la suma de AUSTRALES ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (A 11.632.253.-) en concepto de actualización de la deuda, y la suma de AUSTRALES DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (A 17.446.979.-) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 5º de este pronunciamiento y la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (A 5.816.293.-) en concepto de multa aplicada en el artículo 6º, conceptos calculados hasta el 12/12/90 y cuyas liquidaciones constan en las respectivas actuaciones administrativas.

Art. 8º — Los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas, lo que de inmediato e indefectiblemente deberá ser comunicado a Agencia Nº 15, sita en Yapeyú 2079 — San Martín - Provincia de Buenos Aires — bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal correspondiente.

Art. 9º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación de parcial sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Art. 10.— Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 15 para su conocimiento y demás efectos.— Cont. Públ. Marta S. Varela. Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 20/12 Nº 3365 v. 27/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Nº INSCRIPCION 106.888-015-3

Bs. As., 14/12/90

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a GOIBURU, Ramón Plutarco inscripto ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3 de las que resulta:

Que se trata de un Contribuyente individual que se dedica a la compra Venta de artículos usados.

Que el responsable cierra sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario no registrando sus operaciones en libros rubricados.

Que conforme surge de los antecedentes indicados el Contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el año 1984.

Que del acto de contralor indicado, surge que dicho Contribuyente declaró montos imponibles inexactos, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la cual fue notificada mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial a partir del 2 de Febrero de 1990, conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de Determinación de Oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la Vista corrida, el Contribuyente no formuló descargos ni ofició o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora referirse a los cargos formulados por el Fisco en la vista conferida al Contribuyente del asunto.

Que el responsable era titular en un cincuenta por ciento (50 %) de un plazo fijo nominativo e intransferible por un total de Sa 2.250.000 (50 % de Sa 4.500.000) con fecha de imposición 9/2/1984 y vencimiento el 16/2/1984 en la Caja de Crédito Independencia (hoy en liquidación).

Que el Contribuyente declaró al Fisco en su presentación de declaración jurada correspondiente al período fiscal 1983 únicamente la suma de Sa 400.000.- en concepto de plazo fijo al 31/12/83.

Que el encartado no pudo durante el transcurso de la inspección practicada, justificar la diferencia de Sa 1.850.000.- y que al ser su única fuente de ingresos la indicada en el 2º párrafo de la presente resolución (compra-venta de artículos usados), corresponde considerar dicha diferencia como incremento patrimonial no justificado con más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles (artículo 25 inciso e) Ley 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que por todo lo expresado precedentemente y ante el silencio del Contribuyente a la vista corrida, como así también la falta de aportación de pruebas que pudieran refutar el criterio fiscal sostenido en el acto administrativo que dio origen a la presente resolución, sólo cabe confirmar la pretensión del Fisco sobre los cargos antedichos y no observados por el Contribuyente y que en consecuencia corresponde determinar de Oficio la materia imponible por el Impuesto a las Ganancias y por el período 1984 de GOIBURU, Ramón Plutarco.

Que la inexistencia del domicilio del Contribuyente — artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 — Obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable de la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos anteriores, encuadran por su naturaleza dentro de las provisiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que en efecto, la conducta señalada resulta demostrativa que en su oportunidad no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables como para que la determinación del Impuesto se ajustara en un todo a las normas vigentes.

Que atento a la claridad de las normas transcriptas y dada la circunstancia que el responsable dejó transcurrir los plazos legales sin haber presentado descargo ni ofreció pruebas que hagan a su derecho se mantiene incólume el cargo efectuado.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción constatada mediante la aplicación de la escala primitiva prevista por el artículo 45 de la Ley Procedimental vigente (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el quantum de la penalidad tomando en consideración la falta de agravantes específicos.

Que obran en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de Impuesto reclamado a la fecha de Vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 12 de Diciembre de 1990 conforme con las liquidaciones practicadas que obran en las respectivas actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, Resolución 10/88 (Ex-Secretaría de Hacienda) Resolución Nº 36/90 (Subsecretaría de Finanzas Públicas) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE

Artículo 1º — Impugnar la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1984 del Contribuyente GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto ante esta Dirección General en el Impuesto de la referencia bajo el Nº 106.888-015-3.

Art. 2º — Determinar de oficio su obligación fiscal en el Impuesto y período mencionado en el artículo anterior, fijando la Ganancia neta sujeta a impuesto en la suma de PESOS ARGENTINOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ (Sa 1.183.510.-), sujeto a la tasa del artículo 83 de la Ley de impuesto a las Ganancias, (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Art. 3º — Determinar el Impuesto resultante en la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (Sa 143.419.-).

Art. 4º— Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y TRES (A 143.-) para el año 1984, resultante de la diferencia entre el impuesto determinado en el artículo 3º y el declarado (cero).

Art. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda — artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, la suma de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (A 1.493.537.-) y en concepto de intereses resarcitorios — artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la suma de AUSTRALES DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (A 2.134.955.-).

Art. 6º — Aplicar una multa de AUSTRALES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (A 746.840.-) equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del impuesto a las ganancias omitido y su pertinente actualización para el año 1984.

Art. 7º — Intimarle para que dentro de los (15) días de notificada la presente resolución ingrese la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y TRES (A 143.-) en concepto de impuesto a las ganancias determinado en el artículo 4º con más la suma de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (A 1.493.537.-) en concepto de actualización de la deuda, y la suma de AUSTRALES DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (A 2.134.955.-) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 5º y la suma de AUSTRALES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (A 746.840.-) en concepto de multa aplicada en el artículo 6º, conceptos calculados hasta el 12 de Diciembre de 1990, cuyas liquidaciones obran en las respectivas actuaciones administrativas y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 8º — Los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas, lo que de inmediato e indefectiblemente deberá ser comunicado a Agencia Nº 15, sita en Yapeyú 2079 — San Martín - Provincia de Buenos Aires — bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal correspondiente.

Art. 9º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Art. 10. — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 15 para su conocimiento y demás efectos.— Cont. Púb. Marta S. Varela Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 20/12 Nº 3366 v. 27/12/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Carlos Rubén BESSON que por resolución nº 2750/90 (juicio de responsabilidad nº 6/90) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (A 8.393.866), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.— Dra. Lidia Generosa Fernández, secretaria.

e. 20/12 Nº 3390 v. 24/12/90

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Héctor Horacio CERDA que por resolución nº 2610/90 (juicio de responsabilidad nº 24/90) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (A 3.583.471), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días..— Dra. Lidia Generosa Fernández, secretaria.

e. 20/12 Nº 3391 v. 24/12/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. D. A. T. Nº 33/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

CORONEL, Miguel Angel
GRATTACASO, Alfredo Carmelo
NUÑEZ, Rosalbina
RIVAROLA, Secundina

e. 11/12 Nº 3277 v. 24/12/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 55.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-